

veinte y tres, y agregando à ellos real y medio
de porros, tres quaxtillos de dexechos, y otro de
Almotacen, esta la axroba introducida en esta
Ciu.^a, la gorda por veinte y seis reales y medio,
y la menuda por veinte y cinco y medio, por lo
q.^e haciéndose el Computo y Regulacion de otra y
otra, se debe vender la libra por diez quaxtos,
para que les quede su trabajo, aunque muy es-
caro; pues vendiendola à los nueve quaxtos de
Azamel, produce la axroba veinte y cinco ^{ms.} mrs.
y catorce mrs.; por quedar reducida à veinte y
quatro libras, desfalcano las mercaç naturales,
en cuyo virtud estando patente el perjuicio
que les resulta à los Exponentes, y à que si
fuere necesario acreditaran el Relato de esta hu-
milde Instancia, con el competente Docum.^{to}
de dha Ciu.^a de Cartagena =

ASS. sup. ^{can.} se dignen decretar se reforme la
portura de dho genero à los nueve quaxtos à
que se halla puesta, mandando se vendan
à diez por los motivos indicados, y quando lugar
dello no haya estan prontos à llevarrelas
fuera de esta Ciu.^a, ò venderlas por axrobas,
ò medias, à las Personas que les acomode. Que
así lo esperan de la acreditada Justif.^{ca} de V.
por quien piden à Dios q.^e huviera m. a. d. h. =

Pedro Diaz y Josef Mixalleg

Do
Carlos de mas Cont.

Juan Pedro Alonzo
de Montalbán